

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SEMINARIO CONCILIAR.

El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis ha dispuesto que desde el 20 hasta el 30 de Setiembre esté abierta la matrícula para el próximo curso en la Secretaría de este Seminario, dentro de cuyo plazo habrán de inscribirse todos los alumnos de filosofía y teología, debiendo presentar en el acto una certificación de sus párrocos ó ecónomos de haber observado buena conducta durante las vacaciones, asistido á las funciones religiosas de la parroquia, y recibido por lo menos una vez el santo Sacramento de la Penitencia y sagrada Comunión, esta última de mano de sus respectivos párrocos ó ecónomos.

En el mismo día 20 darán principio los exámenes de Latinidad y humanidades para los que aspiren á la matrícula en primer año de la facultad de filosofía, los que presentarán antes en esta Secretaría certificado de sus preceptores que acredite haber estudiado con aprovechamiento gramática castellana, lengua latina y elementos de aritmética, y otro del párroco ó ecónomo que haga constar su

religiosa y buena conducta, con mas la fé de bautismo. Desde el 25 al 30 se verificarán los exámenes extraordinarios para los que no probaron el curso anterior.

Los que quieran obtener beca de pension en este Seminario, dirigirán sus solicitudes al Sr. Rector lo mas pronto posible por esta Secretaría, en las que espresarán su nombre y apellido, el de sus padres y el del pueblo de su naturaleza y vecindad, acompañadas de la fé de bautismo, certificado del párroco ó ecónomo que acredite su buena vida, caracter docil y sumiso, y buena conducta de sus padres; y si antes no han cursado en este Seminario, presentarán una certificación de los cursos ganados en otros establecimientos literarios, medida extensiva tambien á los externos que por primera vez se matriculen en este Seminario. No se admitirán colegiales para cursar Latinidad ó carrera abreviada.

Los colegiales habrán de pernotar dentro del Seminario el 26 del próximo Setiembre, y los demas escolares se hallarán en esta ciudad el 30 del mismo, para asistir unos y otros.

en primero de octubre á los ejercicios espirituales que, por nueve dias, darán los PP. Jesuitas, llamados por nuestro digno y celoso Prelado para que la unción de sus palabras prepare la inteligencia y corazón de los escolares á recibir en abundancia las luces del Espíritu Santo, como el gran elemento y el principio mas eficaz para progresar en las ciencias. Habrá en cada dia de los ejercicios un recuento escrupuloso de todos los escolares matriculados. Concluidos aquellos, principiarán las lecciones en todas las aulas.

En el próximo curso darán la enseñanza de latinidad y humanidades en las aulas del Seminario profesores pagados por el establecimiento; pero los alumnos que concurren á esta enseñanza pagarán por completo los derechos de matrícula señalados en el plan de estudios para los Seminarios, que son 48 rs.

Lo que de orden del Sr. Rector se inserta en el boletín de la Diócesis, suplicando á los señores párrocos y ecónomos se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados de sus parroquias.

Astorga 30 de agosto de 1859. —
Manuel Fernandez, Secretario interino.

SOBRE EL TRAGE CLERICAL.

Hay dos clases de cristianos, decia san Gerónimo á uno de sus levitas, clérigos y legos. Los primeros se llaman así, porque esa palabra trae su origen de otra griega que significa suerte, herencia de Dios; y son todas aquellas personas que por su vocación se consagran á un ministerio divino, á la oración y contemplación, y

cuyas funciones enteramente santas y espirituales no se dirijen mas que á su culto y servicio, y exigen un desprendimiento de los negocios y cuidados temporales. Todos los cánones que se han publicado despues relativos á los *clérigos*, están basados en las palabras de este santo Padre, y se reducen á estos tres objetos; el trage y exterior de los clérigos, los lugares y personas que deben frecuentar y por último, los negocios en que no deben mezclarse. En cuanto al trage debemos distinguir aquí con Tomasiño dos especies de *hábitos* eclesiásticos; unos que usan los clérigos en la vida civil, y otros que solo están destinados al ministerio del altar. Hablaremos en este artículo de los primeros tan solo; pero ante todo advertiremos á nuestros lectores que ningun otro objeto nos hemos propuesto en su publicación que el llenar las columnas del *Boletín* de una manera útil: los señores Eclesiásticos conocen perfectamente sus deberes, y para obrar conforme al carácter que los distingue, no necesitan de nuestras instrucciones.

Es fuera de toda duda que los clérigos en los tres primeros siglos de la Iglesia no usaron de otro trage diferente, así en la forma como en el color del vestido, de los demás fieles: tan solo se distinguian por su cabellera mas corta que la de los seglares, y por el cuidado con que procuraban conservar la modestia propia de su estado, segun dice *Cavalario*. La diferencia, pues, de vestido entre unos y otros data desde la paz dada por Constantino. Hasta entonces, con motivo de las crueles persecuciones que sufrían, no era conveniente que hubiese la mayor distinción, y era de gran

interés el que no fueran conocidos de los gentiles que los buscaban con mucha avidéz. En el siglo IV dieron los *clérigos* en vestir el traje de los filósofos, por ser el mas honesto, y que consistia en una túnica y capa de lana. En ese mismo tiempo muchos habitantes de Italia trataron de introducir en lugar de la toga antigua, otro traje diferente por el estilo de los demás pueblos; y esto dió motivo á que los Emperadores repitiesen sus órdenes mandando á los ciudadanos romanos que conservasen la forma de vestir antigua, como puede verse en el código Teodosiano, y no usasen de los vestidos de pieles, segun hacian los godos, dejando para los siervos las cogullas y cierta clase de capotes. Esta ha sido otra razon mas para que los señores Obispos recordasen á sus clérigos la costumbre de poner sobre la túnica blanca una toga del mismo color, dice *Berardi*. En el año de 398 se celebró el concilio IV de Carthago; y en el cánón 45 se leen estas palabras: «El clérigo manifieste su profesion en el *hábito* y en el modo de vivir.» A principios del siglo V, era ya mas formal la diferencia de traje entre clérigos y seglares; y se distinguian no solo en la forma antigua de vestir, sino tambien en su preciosidad. San Geronimo en su carta á *Demetriades*, escrita en el año de 414, hace de ella un gran elogio por haber preferido el vestido áspero y tosco, el ayuno y el trabajo á los manjares delicados y ricos adornos. Salviano, escritor del siglo V, distingue claramente el traje secular del eclesiástico cuando dice: «Algunos de tus hijos han dejado el siglo mas bien en el *vestido* que en la realidad.» En el año 428 el Papa Ce-

lestino, en una carta que escribió á los Obispos de Narbona y de Viena, se quejaba de que usasen del manto y ceñidor en lugar de los *hábitos* ordinarios, que eran la túnica y la toga romana. Desde el siglo VI llevaban ya los clérigos vestidos propios de su estado, prohibiéndoseles el corto que los romanos habian introducido imitando á los bárbaros del Norte, como tambien el calzado de los seglares. Cavalario en union con Fleuri dice: «que la mudanza de vestido en los clérigos se verificó despues que los longobardos invadieron la Italia y otras provincias de Occidente; no porque aquellos hubieran cambiado de traje, pues conservaban el antiguo, sino porque los seglares abandonando el hábito talár, comenzaron á usar de vestidos mas cortos; y no era decoroso á la gravedad de la Iglesia imitar los usos de los bárbaros, tanto mas, cuanto que los Romanos Pontifices permanecian adictos al imperio griego y no estaban en armonia con los longobardos.» Es probable que algunos eclesiásticos tuvieran la debilidad de querer vestirse de la misma manera que los seglares: porque en un concilio de Agde celebrado en el año 506, se prohibe á los clérigos llevar hábitos que no convienen á su estado: y en el año 589 el de Narbona y otros muchos decretaron penas contra los eclesiásticos que usasen de hábitos encarnados. En los siglos siguientes se hizo igual prohibicion, mandando que los contraventores fuesen encarcelados, y comiesen pan y agua por espacio de treinta dias: es notable entre otros el Concilio I de Macon, y tambien el que se celebró en Trulo.

Los Concilios de Burdeos y de Mi-



lan prohiben á los clérigos gastar seda, camisas plegadas y bordadas en los brazos y en el cuello, mandando usar del vestido de color negro, y solo exceptúan de esta regla á los Prelados, que por su dignidad están obligados á traer hábitos de otro color. Prohiben asimismo las capas cortas y el llevar luto por los parientes. Seria demasiado prolijo repetir los cánones que se han formado sobre esto en diferentes épocas. Segun el Análisis de los Concilios del Padre Ricardo, se cuentan hasta trece Concilios generales, diez y ocho Papas, ciento cincuenta Concilios provinciales, y mas de trescientos Sinodos que han ordenado á los clérigos el uso del hábito talar. Advierte Tomasino que aunque antes del Concilio de Trento no habia una ley general que prescribiera el color negro, ya el uso le habia autorizado hacia mucho tiempo; y entre los orientales se acostumbraba llevar desde el siglo X para diferenciarse de los seglares.

Habiéndose principiado á usar en el siglo XIII entre los clérigos el sombrero de figura esférica muy estrecha, que no cubria sino la cabeza, se opuso á esa novedad la Iglesia; y aun hoy hay su variedad entre los franceses y españoles, y entre estos y los italianos, así en los alzacuellos como tambien en el sombrero apuntado, ó tricornio, redondo ó de teja.

«Aunque la vida religiosa, dice el Concilio de Trento, no consiste en el hábito, es no obstante debido que los clérigos vistan siempre hábitos correspondientes á los órdenes que tienen, para mostrar en la decencia del vestido exterior la pureza interior de las costumbres; y por quanto ha llegado á tanto en estos tiempos la

temeridad de algunos, y el menosprecio de la Religion, que estimando en poco su propia dignidad y el honor del estado clerical, usan aun públicamente ropas seglares, caminando á un mismo tiempo por caminos opuestos, poniendo un pie en la Iglesia y otro en el mundo; por tanto, todas las personas eclesiásticas, por exentas que sean, que tuvieren órdenes mayores ó hayan obtenido dignidades, personados, oficios, ó cualesquiera beneficios eclesiásticos, si despues de amonestados por su Obispo respectivo, aunque sea por medio de edicto público, no llevaren hábito clerical, honesto y proporcionado á su orden y dignidad, conforme á la ordenanza y mandamientos del mismo Obispo, puedan y deban ser apremiados á llevarlo, suspendiéndoles de los órdenes, oficio, beneficios, fruto ó rentas y provechos de los mismos beneficios; y además de esto, si una vez corregidos volviere á delinquir, puedan y deban apremiarlos, aun privándoles tambien de los tales oficios y beneficios; innovando y aplicando la constitucion de Clemente V. publicada en el Concilio de Viena, cuyo principio es: *Quoniam, etc. (Sesion 14, traduccion de Ayala).*»

De esta doctrina se infiere claramente, dice Barbosa, que no es lícito á los clérigos usar de otro vestido ó calzado que aquel que sea decente á la Religion; porque, como dice Aniceto Papa, «á la manera que el clérigo debe ser discreto, sóbrio y considerado en la conversacion, así tambien debe aparecer en todo su vestido.» El Papa Sixto V publicó en 1588 con arreglo el decreto del Concilio y á todos los antiguos cánones que prohi-

ben á los clérigos el lujo en el traje, una bula que empieza: *Sacrosanctam*, en la cual manda á los clérigos llevar el hábito clerical, bajo la pena de privacion de su beneficio, *ipso facto*, si desobedecian en un plazo determinado. El mismo Papa por otra constitucion que principia: *Pastoralis*, declara que no están comprendidos en su bula anterior los clérigos cuyas pensiones, frutos, predios ó bienes eclesiásticos no excedan en valor cada año de sesenta ducados de oro llamados de cámara.

Explicando los canonistas las bulas de los Papas y el cánon del Concilio de Trento, dicen que hay varios casos en que no obligan, no incurriendo por lo mismo en las penas que en ellos se imponen. Tales son, entre otros, no vestir el hábito clerical en su propia casa ó en lugar oculto, viajando, ó cuando de llevarle se pudiera seguir algun peligro.

Benedicto XIII por otra bula que empieza: *Constitutio Apostolicæ Ecclesiæ*, señala tambien varias penas á los clérigos que llevan vestidos como los legos; y á la verdad, un sacerdote que se honra con su estado, jamás se desdeñará de llevar el traje correspondiente. Entre los paganos los sacerdotes de los falsos dioses se honraban llevando las señales distintivas de la falsa divinidad á quien servian. En cuanto á la facultad que el Concilio concede á los Obispos de determinar la forma del hábito clerical puede verse á Benedicto XIV, Del Sínodo diocesano.

En España el vestido de los clérigos, segun las sinodales, debe ser negro, y talar hasta los pies, cual es la sotana y manteos, juntamente con alzacuello y corona abierta, zapatos y medias. Los vestidos interiores tam-

bien deben ser honestos, sin adornos profanos. El sombrero de teja es el que se lleva por el hábito clerical.

«Por cuanto desde los primeros tiempos de la Iglesia, dice la Sinodal de Oviedo se ha usado y guardado que los admitidos á órdenes dejen la cabeza rasa á modo de esfera, enseñañal de la mayor perfeccion que deben seguir los dedicados á Dios, y traigan hábito decente por el cual sean conocidos por ministros suyos y de su Iglesia, y se diferencien de los seglares; por tanto, ordenamos y mandamos en ejecucion de lo prevenido por el sagrado concilio de Trento, Constituciones Apóstolicas, y confirmado nuestra pastoral de 26 de febrero del año pasado de 1761. que los ordenados de orden sacro, ó que tuvieren beneficio eclesiástico, ó los que hubieren de gozar del privilegio del fuero traigan corona abierta del tamaño correspondiente á cada orden del cabello corto sin coleta que pase del cuello de la camisa; que los de orden sacro anden con hábito talar de dia en las villas y lugares de mayor poblacion, y de color negro; y de noche no saldrán de sus casas sin cuello, ó alzacuello á lo menos, y en los demás, lugares andarán de sotana ú otra ropa talar decente y de color honesto y con cuello; y yendo de camino, usarán de vestido correspondiente á su estado con alzacuello, y generalmente serán modestos en el traje y sin ningun adorno de los que usan los seglares; y á los que contra lo susodicho y cada cosa vieren además de que se les impondrán las penas establecidas por derecho con la suspension *ab officio*, desde luego les multamos en dos ducados, que aplicamos á obras pias.»

Basta la simple lectura de las palabras que acabamos de citar para convencerse de que ha estado siempre

en el animo de los Prelados el inculcar á sus clérigos la obligacion de traer el vestido, así en el color como en la forma, que los distinguiera de los seglares. Los que dispensan de ello, no lo hacen comunmente por un motivo laudable. No se puede negar que segun nuestras costumbres, el *hábito* largo tiene mas decencia y dignidad que el corto. Por esto los Magistrados han conservado el vestido talar en el ejercicio de sus funciones. Concluiremos este artículo con aquellas palabras de san Bernardo. *La decencia y belleza del vestido, es una manifestacion del alma que nos revela sus costumbres.*

(Del Bol. Ecco. de Málaga)

ANUNCIOS.

Hemos tenido el gusto de ver un tratado de *Ética* que va á publicar el Dr. D. Fr. Eufrasio E. Marino, P. M. del Orden de Benedictinos, y nuestro colaborador en la redaccion del *Boletín*. Como por esta circunstancia pudiera creerse apasionado nuestro juicio limitaremos para dar cuenta de ella á resumir su contenido: y esto bastará á hacer formar un buen juicio de la obra, por parte de aquellos que no como en á su autor, pues con respecto á muchas personas de la diócesis y fuera de ella, su nombre al frente de un libro es una garantía de acierto.

Despues de una introduccion sobre la *Ética* general, ocupase del sumo bien y del último fin del hombre, reasumiéndolos en Dios; motivado por este asunto un estudio sobre su existencia y providencia tratase de ellas, examinando desde la grandeza de los espacios celestes, hasta la pequenez de las producciones de la tierra y refutando los errores del panteísmo y

materialismo. Demuéstrase luego la existencia y naturaleza de la ley eterna bajo su doble aspecto, natural y positivo: el origen, carácter, fin, objeto y propiedades de la ley natural forman un tratado muy completo, donde se rebaten los sistemas utilitarios y las falsas nociones que como jurisconsultos asentaron Hobbes, Puffendorf, Barbeyrac, Wolf, Burlamaqui, Heinecio etc.; lo mismo podemos decir sobre la clasificacion de preceptos de la ley positiva. Descendiendo á la ley humana eclesiástica y civil, se reseñan las colecciones canónicas y los códigos romanos fuentes generales de la legislacion. Continua luego la delicada materia de regla de las acciones humanas, una impugnacion de la frenologia, y hasta donde influyen el error y la ignorancia en la conciencia y moralidad. Concluye la *Ética* general con el tratado de la virtud en general, la division de virtudes en teologales y cardinales, y los vicios que se las oponen; ocupase tambien de las virtudes civiles, con una nota sobre el verdadero patriotismo; y por último del pecado, en particular del original y del mortal.

En la *Ética* especial conforme al método ordinario, se asientan los deberes del hombre con respecto á las diversas facultades de su alma y con respecto al cuerpo, adiciéndose contra las impías doctrinas del *sistema de la naturaleza*, que tienden á defender el suicidio y el duelo, las razones que alegan los mismos filósofos, como Mad. Staël y Rousseau. Siguen luego los deberes de caridad y de justicia que nos imponen los bienes esteriore; los deberes propios de los príncipes, señores y jueces, los deberes de los padres en la sociedad doméstica, y los del ciudadano en la sociedad, dejándose para otro lugar la detenida impugnacion del *contrato social*. Finalmente ocupase tambien de los deberes de agradecimiento, oracion, adoracion; temor y culto público y privado que tiene el hombre para con Dios desvaneciéndose las difi-

cultades opuestas á estos últimos por los protestantes; y concluye con un tratado de actos de religion, en especial de votos y juramentos.

La materia de derecho natural universal que viene luego, empieza con una ligera nocion sobre su existencia y principio contra Kant. Examinanse cuales son los verdaderos derechos de integridad personal de honor, de libertad esterna y de conciencia, y el importante punto de la propiedad; con la estension propia de la jurisprudencia se analizan las divisiones de este derecho y los modos de adquirirle y en largas notas espónense los sistemas de Owen, Cavet, el suizo Weimar Fourier y St. Simon, con magnificas impugnaciones sacadas de los teólogos y juristas españoles del siglo XVI y de Fenelon y Balmes; en el tratado de contratos se estudia la doctrina de consentimiento, contrayentes division de aquellos deteniéndose en la usura. Acaba esta parte con los derechos de seguridad, defensa y reparacion de daños.

Por último en el derecho natural particular, combatidas las paradojas de Rousseau contra la sociedad se examina la conyugal entre esposos, la domestica entre amos y criados (no siervos) y la religiosa de las comunidades. Las delicadissimas cuestiones de origen y fin de la sociedad, el sumo imperio en su objeto y sujeto, y los modos de adquirirlo se tratan con arreglo á la doctrina de Sto Tomas, y apoyándose en las obras de Belarmino, Suarez y Concina: lo mismo sobre la conspiracion, sedicion y tiranicidio, en las que se alegan las opiniones de Montesquieu, Balmes y del P. Alvarado en un apéndice, así como tambien pasajes de Fenelon, del Ilmo Fraisincus y de un célebre escritor aleman sobre formas de gobierno. La obra termina examinando las condiciones necesarias para constituir una sociedad civil con sus derechos internos y externos, la justicia ó injusticia de la guerra bajo el aspecto religioso, y los efectos y obligaciones que

produce en los beligerantes; y por último las relaciones internacionales de comercio y confederacion propias del estado de paz.

Se ve pues, que nada de lo mas interesante en moral rehusó tratar el libro de que nos ocupamos: recomendar la novedad de su doctrina seria hacerlo sospechoso mas bien que elogiarlo. Pero si hace de él una obra original la exposicion de sus razonamientos, la multitud de sus proposiciones, la estension de sus escolarios, y las lógicas contra las muchas objeciones mencionadas. Dominando la forma escolástica en un latin muy correcto, con estensas notas en castellano sobre los puntos mas culminantes hoy dia como el patriotismo, el suicidio, el desafío, el interés del dinero, el socialismo, el principio de autoridad etc, resulta que este libro es útil tanto al jóven que empieza sus estudios, como al hombre que quiere ilustrarlos mas. Seguros estamos de que él añadirá nombre á su autor y prestará un servicio á los que le lean.

Podemos añadir que estan preparados tambien otros dos tratados sobre los puntos no menos interesantes, *de Religion revelada y de Iglesia*, rebatiendo los incrédulos modernos á lo que se añadirá un apéndice original sobre el contenido de cada uno de los libros santos, su autor y fecha, con un estudio comparativo del modo de computar el tiempo entre los antiguos.

Todos estos tratados se publicarán en un tomo en 4.º de mas de 400 páginas, impresion clara y correcta. Su precio 20 rs en Oviedo, y 26 porte franco para el resto de la provincia y fuera de ella, puesta la obra en poder de los Sres, suscritores.

Se admiten suscripciones en esta Ciudad en la imprenta de este Boletín, y casa de D. Antonio Gullon pudiendo los que deseen ser suscritores dirigirse á ella—

LIBRERIA RELIGIOSA.

Repartimos juntos á los señores suscritores los tomos 6.º y 7.º que completan la obra: *Coleccion de pláticas dominicales*. Creemos poder ya anunciarles como próxima á publicarse bajo la direccion tambien del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo Claret, otra Coleccion de predicables. Esta será de panegiricos, y no dudamos que el reverendo Clero los acogerá con sumo gusto.

OBRAS RECIENTEMENTE IMPRESAS.

Tardes asceticas ó sea una apuntacion de los principales documentos para llegar á la perfeccion de la vida cristiana, extractados de los mas acreditados ascéticos y puestos en forma de diálogo por un monje benedictino. Estas *Tardes* son una como apuntacion ó compendio de los principales documentos que para llegar á la perfeccion de la vida cristiana han escrito los mas acreditados ascéticos. Es esta obrita un verdadero tesoro para las almas piadosas, pues en ella encontrarán utilísimas lecciones para la perfeccion á que aspiran y lo es tambien para sus directores, quienes hallarán en la misma saludables avisos para la acertada direccion de aquellas.—Consta de un tomo en 16.º á 4 rs. en pasta.

Máximas espirituales, ó sea, Reglas para vivir los jóvenes cristianamente Edicion corregida y aumentada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Cuba sobre la publicada en Veihen 1856. Esta preciosa obrita es una coleccion de sentencias generales y particulares sacadas de la sagrada Escritura y santos Padres de la Iglesia. Nada mas á propósito para la instruccion de los fieles especialmente de la juventud pues comprendiendo aquellas en breves palabras las mas importantes verdades, su mismo laconismo hace que el entendimiento las penetre mas fácilmente, y la memoria las conserve con mayor duracion.—Un opúsculo en 16.º á 24 mrs. el ejemplar.

Ramillete de lo mas agradable á Dios

y útil al género humano; por el excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Antonio Maria Claret, Arzobispo de Santiago de Cuba. Esta obrita es mucho del agrado de las almas fervorosas. Contiene una serie de acciones de gracias por los beneficios que hemos recibido de Dios; lo que le debemos pedir; un ejercicio de amor de Dios, etc., etc.—Un opúsculo en 16.º á 22 rs. el ciento.

OBRAS EN PRENSA.

Tratado de la usura, por Mastrofini, y traducido del original italiano por el presbitero D. Mariano José de Ibarquientia. Hé aquí una obra que, publicada en Roma años hace, va á ser de suma importancia en nuestra España. Sus censores, que lo fueron los Consultores del Santo Oficio Vicente de Massa y Juan Tomás Turco, solicitaron por ella á su esclarecido autor y le colmaron de los mayores elogios. Basta esto para convencerse de que Mastrofini ha tratado con el tacto que se requería tan escabrosísima materia.—Constará de un tomo en 8.º mayor á 6 y medio rs. en rústica y 10 en pasta.

Tratado del Matrimonio civil, opúsculo formado con la doctrina del ilustre teólogo el P. Perrone por D. N.º No faltan desgraciadamente en España quienes pretendan introducir ó por lo menos deseen que se introduzca en ella aquella asoladora plaga que tantos desastres viene causando en varias naciones de Europa. El presente opúsculo sirve á la vez para rebatir las absurdas razones de los partidarios de aquel matrimonio que, segun la doctrina de la Iglesia, no es mas que un torpe concubinato, y para preservar á los fieles de los errores con que aquellos no cesan de inculcarles sus falsas doctrinas.—Constará de un tomo en 8.º á 4 rs. en rústica y 6 en pasta. Se admiten suscripciones á las obras pendientes y pedidos de todas las publicadas: El encargado D. Pedro Goy, Pbro. Cate-drático en el Seminario Conciliar.